

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA –

Auto Civil No. 248

Ref. Demanda Verbal Declarativa de Pertenencia
Dte: CLAUDIA LILIANA ALEGRIA SALAZAR C.C. 1.061.812.021
Apdo: Dra. DANNA VALENTINA VALBUENA MUÑOZ
Ddo: HEREDEROS INDETERMINADOS DE BARBARA NARVAEZ, PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS.
Radicación No. 2021-00040-00

Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la demanda de la referencia, que por medio de apoderado judicial interpone CLAUDIA LILIANA ALEGRIA SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.812.021, con domicilio en el Municipio de Timbío, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE BARBARA NARVAEZ, PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS con el fin de proveer sobre la viabilidad de su admisión.

De la revisión minuciosa del libelo se deduce que adolece de las siguientes falencias:

El poder fue otorgado para demandar a HEREDEROS INDETERMINADOS DE BARBARA NARVAEZ, sin embargo en el introductorio del libelo y en los hechos no se incluyen.

El poder no contiene los datos específicos y las características del predio a prescribir.

La escritura pública No. 1.364 es ilegible, lo cual imposibilita su lectura.

La manifestación del área del predio de mayor extensión en la demanda no coincide con el área certificada por el IGAC.

Hay una gran confusión respecto a que en la demanda se habla de 340 metros y en las pretensiones se solicita la prescripción de 195 metros cuadrados. Se servirá explicar con claridad tal situación.

No se entiende el motivo por el cual se presentan 2 planos con áreas diferentes y un remanente de 145 metros ????. Deberá explicar con claridad y exactitud.

No se indica, cómo o de qué manera entró a poseer el inmueble la demandante. Solo se dice que lo posee más de 12 años. En este punto se hace necesario una explicación clara y precisa del por qué posee dicho inmueble.

No se allega copia del documento de identidad del demandante.

Se servirá aclarar tales falencias, para lo cual se le concede a la parte interesada un término de cinco (05) días so pena de rechazo de la demanda.

En consecuencia, y sin más consideraciones, el Juzgado,

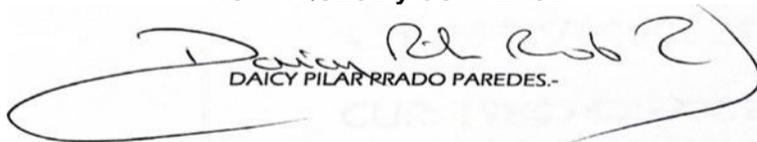
RESUELVE:

Primero. INADMITIR la anterior demanda, dadas las falencias reseñadas en precedencia.

Segundo. CONCEDER a la ejecutante, un término de cinco (5) días para corregir los aludidos errores, con la advertencia, que si así no lo hiciere, le será rechazada la demanda.

Tercero. RECONOCER personería adjetiva a la Dra. DANNA VALENTINA VALBUENA MUÑOZ, abogada titulada en ejercicio para actuar en el presente asunto conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

JUEZ

Adgm.